

Resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0057-R

Guayaquil, 19 de mayo de 2026

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO -
AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable*”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (...)*”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal*”;

Que, el literal m) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*Diseñar y mantener el sistema de vigilancia epidemiológica y de alerta sanitaria, así como de vigilancia fitosanitaria que permita ejecutar acciones preventivas para el control y erradicación de las enfermedades de los animales terrestres y de las plagas de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados*”;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, indica: “*Las acciones de regulación y control que ejerce la Agencia, son de obligatorio cumplimiento de conformidad con la Ley. Toda autoridad o funcionario público deberá brindar el apoyo, auxilio o protección para el ejercicio de las mismas*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017, establece: “*Verificada la existencia de una*



Resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0057-R

Guayaquil, 19 de mayo de 2026

plaga o enfermedad, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, dispondrá las medidas sanitarias que hubiere lugar con el fin de evitar un daño inminente al estatus fito y zoonosanitario del País”;

Que, el literal c) y f) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, indica: “*La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales, y asegurar su estatus zoonosanitario implementará las siguientes medidas: c) Realizar campañas zoonosanitarias y de bienestar animal, de carácter preventivo, de control y erradicación de enfermedades” y f) Inmunizar a los animales para evitar la diseminación de las enfermedades de control oficial;*

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: “*La Agencia regulará y controlará la movilización de animales que salgan de las unidades de explotación con destino a predios, ferias comerciales, exposiciones, mataderos, remates, subastas y otros sitios de concentración animal autorizados, que estén dentro de un programa de enfermedades de control oficial, como medida para evitar la diseminación de estas enfermedades”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 202 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establecido: “*Los componentes que integran el proceso de la trazabilidad de animales y mercancías pecuarias, y que tiene por objeto el mejoramiento del estatus zoonosanitario del país, la exportación y la calidad de las mercancías pecuarias para el consumo local son: (...)2. Identificación animal oficial.- Proceso que permite identificar a través de un mecanismo o dispositivo oficial a un animal o grupo de animales y vincularlos a una explotación pecuaria. La colocación del dispositivo oficial lo efectuará el personal técnico calificado de la Agencia y/o ente autorizado por la Agencia”;*

Que, el artículo 203 del Reglamento General a la ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica: La Agencia regulará la puesta en práctica de la identificación oficial de los animales y consecuentemente, la trazabilidad zoonosanitaria de las mercancías pecuarias, con apoyo de los organismos gubernamentales, el sector privado y quienes forman parte de la cadena de producción pecuaria; quedando prohibido retirar la identificación asignada por la Agencia a lo largo de la cadena de producción hasta que los animales hayan sido sacrificados en un centro de faenamiento aprobado por la Agencia”;



Resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0057-R

Guayaquil, 19 de mayo de 2026

Que, mediante Resolución Nro. S-EXT-011-10-12-25, de 10 de diciembre de 2025, se resolvió designar al Mgs. Danny Paúl Morales Rubio como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. D-AGROCALIDAD-001, de 28 de mayo de 2020, mediante la cual se expidió el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, para el ejercicio de sus funciones a partir del 11 de diciembre de 2025;

Que, mediante acción de personal Nro. DARH-2025-1445, de 10 de diciembre de 2025, el señor Juan Carlos Vega Malo, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, designó al Mgs. Danny Paúl Morales Rubio en el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, con efectos a partir del 11 de diciembre de 2025;

Que, mediante Acción de Personal Nro. DARH-2026-265, de 14 de mayo de 2026, el Mgs. Danny Paúl Morales Rubio resolvió subrogar el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, a favor del Mgs. Pedro Esteban Bastidas Pantoja, con efectos a partir del 15 al 23 de mayo de 2026.

Que, mediante Resolución Nro. 0057 de 20 de mayo de 2025, se aprobó el Manual de Procedimientos para la identificación Animal Oficial.

Que, mediante Resolución Nro. 0179 de 23 de octubre de 2025, se dio inicio a la campaña de vacunación nacional estratégica contra peste porcina clásica 2025-2026 en todo el territorio ecuatoriano a excepción de la Región Insular de Galápagos, desde el 01 de noviembre del 2025 hasta el 31 de octubre del 2026;

Que, mediante Oficio No. 0010 ASPE.2026 de 12 de enero del 2026, la Asociación de Porcicultores – ASPE, y la Asociación de Productores Pecuarios de El Oro - APPOR indican al Director Ejecutivo de la Agencia: *“La Asociación de Porcicultores del Ecuador y la Asociación de Productores Pecuarios de El Oro, gremios que representan a productores pequeños, medianos y grandes a nivel nacional, nos dirigimos a ustedes en esta ocasión en calidad de operadores oficiales de vacunación (...). El motivo de la presente es solicitar directrices para asegurar la continuidad del proyecto de vacunación, considerando que los últimos identificadores adquiridos por la Agencia se encuentran próximos a agotarse.”*;

Que, mediante reunión celebrada el 14 de mayo de 2026 entre los representantes de los operadores de vacunación contra peste porcina clásica y autoridades de Agrocalidad, se estableció un acuerdo que consistía en emitir una resolución donde se fije el nuevo precio de vacunación en USD 1,80;



Resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0057-R

Guayaquil, 19 de mayo de 2026

Que, mediante informe técnico para la determinación del precio de la intervención de vacunación contra la peste porcina clásica, de 15 de mayo de 2026, se concluye que: *"Del análisis de costos efectuado se evidencia que el valor referencial de USD 1, 80 por porcino inmunizado responde a una estructura técnica sustentada en costos directos e indirectos asociados al biológico, identificadores oficiales, recurso humano operativo, insumos de bioseguridad, logística de campo, cadena de frío, movilización, registro sanitario y demás componentes requeridos para garantizar la ejecución continua y eficiente de las jornadas de vacunación, conforme a las condiciones territoriales y operativas";* recomendando además que se debe *"Considerar que el valor técnico determinado de USD 1,80, por porcino inmunizado permite cubrir los componentes operativos, logísticos y sanitarios necesarios para garantizar la ejecución continua de las jornadas de vacunación, identificación oficial y registro sanitario en el territorio nacional. Establecer el valor referencial de USD 1,80 por porcino inmunizado, con el propósito de asegurar la sostenibilidad operativa de la campaña de Vacunación contra la PPC y la continuidad de las actividades de inmunización, trazabilidad e intervención sanitaria a nivel nacional."* ;

Que, mediante Informe técnico para reformar la resolución 0179, incrementando el costo de aplicación del biológico y autorizando la adquisición y uso de identificadores tipo botón por parte de los operadores, de 19 de mayo de 2026, en su parte pertinente indica: **"3. DESARROLLO (...)** Los aretes tipo botón se utilizan en el proceso de vacunación nacional contra peste porcina clásica llevada a cabo por los operadores de vacunación calificados a nivel nacional; el cual consiste en identificar cada cerdo inmunizado contra la enfermedad, mismo que posee un código único e irrepetible, que es registrado en el certificado único de vacunación (CUV) en conjunto con los datos del propietario y estos a su vez ingresados al sistema GUIA. (...) Acorde a la resolución 0057 que contiene el "Manual de procedimientos para la identificación animal oficial", en su numeral 10 RESPONSABILIDADES, 10.3 PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE LOS ANIMALES, sub-numeral 10.3.3, prescribe que los propietarios o responsables de los animales deben "Adquirir los aretes oficiales, únicamente de proveedores aprobados u operadores autorizados por la Agencia". Acorde a esta resolución la Agencia ya no tiene la facultad de adquirir identificadores, por lo cual el único mecanismo viable para continuar con el proceso de vacunación, es que los operadores adquieran los mismos. Con base en esta normativa y acorde a la resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026- 0005-R, de 22 de enero de 2026, los operadores están adquiriendo los identificadores, para poder ejecutar la campaña de vacunación nacional estratégica contra peste porcina clásica 2025-2026, sin interrupciones; a pesar de que la misma autorizaba la adquisición de botones identificadores hasta el 30 de abril de 2026, conforme la disposición transitoria única. Desde el 1 de mayo del 2026, los operadores han seguido adquiriendo los identificadores porcinos por cuanto la campaña de vacunación nacional estratégica contra peste porcina clásica 2025-2026, se encuentra ejecutándose. Por lo que es necesario regularizar los identificadores adquiridos desde el 01 de mayo de 2026, hasta la entrada en vigencia de la reforma a la resolución 0179.

Resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0057-R

Guayaquil, 19 de mayo de 2026

*Por lo cual en las reuniones mantenidas y luego de un análisis de los costos de las operadoras se ha llegado a un acuerdo para fijar el precio en USD 1.80 por animal (porcino) inmunizado e identificado. Este incremento de USD 0,20 con respecto al precio anterior, está sustentado en que los operadores deberán adquirir el identificador oficial porcino durante la vigencia de la campaña de vacunación; precio que fue acordado en la reunión del 14 de mayo de 2026, entre los representantes de los operadores de vacunación contra la peste porcina clásica y las autoridades de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario. (...) 4. **CONCLUSIONES.** La Coordinación General de Sanidad Animal, solicita se reforme la resolución 0179, de 23 de octubre de 2025, incrementando el costo de aplicación del biológico y del botón identificador: además de autorizar la adquisición y uso de identificadores tipo botón a los operadores, para continuar con la vacunación contra peste porcina clásica en el Ecuador continental sin interrupciones hasta el 31 de octubre del 2026, fecha de finalización de la campaña de vacunación 5. **RECOMENDACIONES.** Debido a la necesidad de garantizar la continuidad de la campaña de vacunación contra la Peste Porcina Clásica, se recomienda la reforma de la resolución 0179, de 23 de octubre de 2025, donde se autorice fijar el costo de aplicación del biológico a USD 1.80. Autorizar la adquisición y uso de identificadores oficiales tipo botón por parte de los operadores, desde el 1 de mayo del 2026 hasta el 31 de octubre del 2026. Realizar las adendas respectivas en los convenios vigentes, para que se estipule lo solicitado en este informe, a fin de adecuarlos a la normativa que se expedirá.”;*

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2026-000633-M, de 19 de mayo de 2026, el Coordinador General de Sanidad Animal Subrogante, solicita al Director Ejecutivo Subrogante: “(...) se reforme la resolución 0179, para lo cual se adjunta el informe técnico y proyecto de resolución respectivos; además, solicita la revisión y aprobación de la propuesta de resolución administrativa, a fin de que, de considerarlo pertinente, se continúe con el trámite correspondiente ante la Dirección General de Asesoría Jurídica, para revisión final y posterior emisión oficial del instrumento respectivo.” Para lo cual la referida Autoridad autoriza mediante comentario inserto la elaboración del instrumento jurídico; y,

En uso de las atribuciones legales que me concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de Agrocalidad

RESUELVO:

Artículo 1.- Reformar el artículo 6 de la resolución 0179 del 23 de octubre del 2025, que al momento de entrar en vigencia la presente resolución dirá lo siguiente:



Resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0057-R

Guayaquil, 19 de mayo de 2026

“Artículo 6.- El costo de la aplicación del biológico y del arete oficial será de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 80/100 (USD \$1.80), mismo que será recaudado por las operadoras y sub operadoras (Puntos de distribución) de vacunación a nivel nacional. Una vez vacunados los animales, se entregará un certificado único de vacunación correspondiente a la campaña de vacunación nacional”.

Artículo 2.- Añádase los siguientes artículos innumerados posteriores al artículo 11:

Artículo innumerado 1.- Autorizar la adquisición de identificadores tipo botón a las asociaciones, gremios y organizaciones que se encuentran calificados ante la Agencia como operadoras para ejecutar la campaña de vacunación nacional estratégica contra peste porcina clásica.

Artículo innumerado 2.- Los identificadores que se adquieran para su utilización en la campaña de vacunación debe cumplir con las características técnicas y operativas determinadas por la Agencia.

Artículo innumerado 3.- Las asociaciones, gremios y organizaciones que se encuentran calificados ante la Agencia como operadoras para ejecutar la campaña de vacunación nacional estratégica contra peste porcina clásica deben adquirir los identificadores tipo botón únicamente con las empresas que se encuentran habilitadas para la comercialización de dichos identificadores.

Artículo innumerado 4.- Las empresas habilitadas por la Agencia para la comercialización de los aretes tipo botón para uso en la campaña de vacunación nacional estratégica contra peste porcina clásica, deben reportar en el término de 1 día de emitida la factura, a la Agencia, vía correo electrónico la misma con la cantidad y numeración de los aretes entregados a las asociaciones, gremios y organizaciones que se encuentran calificados ante la Agencia como operadoras para ejecutar la campaña de vacunación contra la peste porcina clásica.

Artículo innumerado 5.- La Agencia ingresará al sistema informático la información proporcionada por las empresas habilitadas, para la comercialización de los aretes tipo botón para uso en la campaña de vacunación contra peste porcina clásica, para su habilitación lo cual permitirá el uso del arete tipo botón a las asociaciones, gremios y organizaciones que se encuentran calificados ante la Agencia como operadoras para ejecutar la campaña de vacunación nacional estratégica contra peste porcina clásica.

Artículo innumerado 6.- Las cantidades máximas de aretes que serán adquiridas por cada una de las asociaciones, gremios y organizaciones que se encuentran calificados ante la Agencia como operadoras para ejecutar la campaña de vacunación contra peste porcina clásica, serán definidos por la Coordinación General de Sanidad Animal, de acuerdo al

Resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0057-R

Guayaquil, 19 de mayo de 2026

promedio mensual de vacunación realizado en cada provincia.

Artículo innumerado 7.- En caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución se aplicarán las sanciones descritas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - El costo *de la aplicación del biológico y del arete oficial* estará vigente hasta el 31 de octubre del 2026.

Segunda.- La autorización otorgada para la adquisición de identificadores tipo botón, a las asociaciones, gremios y organizaciones calificados ante la Agencia como operadoras de vacunación contra la peste porcina clásica, será hasta el 31 de octubre del 2026.

Tercera.- Conceder a los operadores de vacunación el plazo de un mes, contado a partir de la suscripción de la presente resolución, a fin de que presenten las facturas de los identificadores tipo botón, que hayan adquirido en el periodo comprendido entre en 1 de mayo del 2026 hasta las suscripción de esta resolución; con el objeto de que los identificadores sean registrados en el sistema informático de la Agencia; aquellos identificadores que no sean registrados deberán ser destruidos en un término de quince días contados desde la terminación del plazo singularizado.

Cuarta.- Las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales, y las Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario deberán realizar adendas a los convenios que se hayan suscrito con los operadores de vacunación, a fin de adecuarlos a la presente normativa.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - Fecido el tiempo establecido en la disposición transitoria única de la presente resolución, el actual acto normativo perderá vigencia de conformidad al numeral 3 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal y a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y a las Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la

Resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0057-R

Guayaquil, 19 de mayo de 2026

Agencia de Regulación y Control Fito Y Zoosanitario.

Segunda. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Pedro Esteban Bastidas Pantoja
DIRECTOR EJECUTIVO, SUBROGANTE

Referencias:

- AGR-AGROCALIDAD/CSA-2026-000633-M

Anexos:

- borrador_resolución0677084001779224159.doc
- informe_para_resolución_(3)-signed-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Médico Veterinario Zootecnista
Cristian Marcelo Imbacuan Duarte
Analista de Manejo y Control de Enfermedades Animales 3

Señora Magíster
Mayra Alexandra Torres Vaca
Directora de Vigilancia Zoosanitaria, Encargada

Señor Médico Veterinario Zootecnista
José Luis Ñíguez Jarrín
Director de Certificación Zoosanitaria

lb/CJ/sv